



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto proteger, acompañar y fomentar la inversión local en la actividad pesquera provincial, de modo de que esta actividad económica sea explotada y usufructuada principalmente por rionegrinos que apuesten por la inversión genuina y por el trabajo.-

Nuestra Constitución Provincial, dentro de las políticas referentes a recursos naturales, recepta la temática pesquera en su artículo 72, el cual dispone: "La Provincia preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas y la investigación científica, dentro de las áreas marítimas de jurisdicción provincial y de los demás cursos o espejos de agua; fomenta la actividad pesquera y los puertos provinciales. (...)"

A nivel Nacional, contamos normativamente con la Ley N° 24.922 que establece el "Régimen Federal de Pesca" por medio de la cual se regula todo lo atinente a la pesca marítima, dominio, jurisdicción, creación del Consejo Federal Pesquero y Fondo Nacional Pesquero, entre otras cuestiones. Nuestra provincia ha adherido a ésta ley a través de la Ley Provincial N° 3379, determinando a su vez, destinos específicos para los fondos recibidos por coparticipación del Fondo Nacional Pesquero. En nuestra Provincia, las Leyes N° 1960 y N° 2519 se encargan de la regulación de la Pesca Marítima.

Asimismo, sabido es que en el sector pesquero se han suscitado conflictos y crisis que han tenido como grandes protagonistas a empresas que no han podido o sabido mantener un desarrollo constante y sustentable de la actividad.-

Es de destacar, que en los últimos 15 años, las crisis se han agudizado y son más periódicas. El modelo Galme Pesquera fue seguido por Camaronera Patagónica después y en un breve lapso Alpescas, para llegar a la actualidad a un escenario donde ya no estamos ante grandes empresas que lideran la región, sino que emergen y se consolidan empresas medianas que abarcan sectores o tramos del proceso productivo. A modo de ejemplo, podemos decir que algunas pescan solamente. Otras pescan una parte, y procesan otra parte que compran a otras empresas que sólo pescan, etc.-.

En este marco de surgimiento de pequeñas y medianas empresas, muchos jóvenes de nuestra provincia, que trabajan en la actividad pesquera, están intentando



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desarrollarse y expandirse, generando inversiones genuinas que dan como resultado un mayor movimiento económico para la provincia y la creación de fuentes de trabajo.-

Por ello, es importante que el Estado actúe con políticas de resguardo y fomento hacia esta inversión local. En materia de comercialización por ejemplo, reconocida es la experiencia desarrollada por la Municipalidad de San Antonio Oeste -junto a algunos pescadores artesanales- que han llegado a destinos provinciales y regionales con buenos niveles de venta y utilidades directas al sector.

Impulsar y promover desde el Estado el consumo de pescados y mariscos es otro desafío. Por ejemplo, establecer una logística de provisión de este alimento en instituciones educativas y/o asistenciales de la Provincia de Río Negro y la región.

Asimismo, no puede escapar del análisis, que la modificación del tipo de cambio en lo que va del año 2018, hará competitivos nuestros productos exportables, por lo que no se puede descartar que volvamos a vender al exterior. Y seguramente las empresas necesiten de recursos y estímulos para recuperar el status perdido.-

Por otro lado, como rionegrinos, y sin perjuicio de la apertura seria y responsable a inversiones foráneas, la realidad actual nos demuestra que existe una clara diferenciación entre el emprendedor o mediano comerciante local, quien re invierte buena parte de sus utilidades en el sector, y entre aquellos capitales que llegan en búsqueda de una explotación excesiva y transitoria, generando crisis que siempre afectan injustamente a trabajadores rionegrinos.-

Creemos que ha llegado el momento de distinguir a los inversores locales de los foráneos, ayudando con incentivos a los primeros, propendiendo en el futuro próximo a que sean el motor principal de la economía pesquera local.-

Respecto a las modalidades empresariales queremos respaldar también a las Cooperativas genuinas con capital y fuerza de trabajo que hoy se desempeñan eficientemente en el sector, y que en el peor de los momentos siguieron laborando.-

Desde lo económico podemos apoyar incentivando a través de créditos con ventanilla única, y por otro lado eximiendo el pago de impuestos provinciales a quienes, siendo rionegrinos, inviertan y produzcan en su provincia.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este sentido, y como herramienta para el cumplimiento de este objetivo creemos que resulta determinante el "Fondo Nacional Pesquero" (FoNaPe), creado por la Ley Nacional N° 24.922, receptado provincialmente por la Ley Provincial N° 3379, a los efectos de que, junto con otros recursos, sea la fuente de financiamiento para proyectos de inversión de nuestros pequeños y medianos empresarios locales que busquen desarrollar de manera sustentable la actividad pesquera.

Por ello:

Autores: Javier Alejandro Iud y Graciela Holtz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el "Régimen de Fomento para la Actividad Pesquera Local", el cual incluye beneficios impositivos y apoyos crediticios, de acuerdo a los términos de la presente.

Artículo 2°.- Residencia en la provincia. Están alcanzados por la presente:

- a) Las personas físicas que cuenten con tres (3) años de residencia en la provincia y que acrediten domicilio permanente en la misma.
- b) Las cooperativas cuyos socios, en su totalidad, cumplan el requisito de residencia establecida en el inciso a) del presente artículo.
- c) Las sociedades reguladas por la Ley Nacional N° 19.550, cuyo capital social que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias, pertenezca a personas físicas con el requisito de residencia previsto en el inciso a) del presente artículo.

Los sujetos incluidos en los incisos b) y c) deben acreditar además, domicilio legal y fiscal fijado en la provincia.

Artículo 3°.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los beneficiarios incluidos en la presente, están exentos del impuesto a los ingresos brutos, en las siguientes actividades:

- a) Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- b) Recolección de organismos marinos.
- c) Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- e) Servicios de apoyo para la pesca.

Artículo 4°.- Impuesto de sellos. Los beneficiarios incluidos en la presente quedan exentos del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con las actividades establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5°.- El incumplimiento del requisito de permanencia establecido en el artículo 2° de la presente, da lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente Ley y al reclamo de los tributos cesados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 6°.- La Subsecretaria de Pesca, u órgano que en el futuro cumpla las mismas funciones, es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 7°.- Fomento crediticio. Se constituye el "Fondo Fiduciario de la Actividad Pesquera", compuesto por los fondos percibidos por la provincia en concepto de "Fondo Nacional Pesquero" en el marco de la Ley Nacional N° 24.922 y por todo otro recurso que el Poder Ejecutivo decida destinar al mismo. Este fondo fiduciario es administrado por Río Negro Fiduciaria S.A.

Artículo 8°.- Los beneficiarios de la presente, que quieran obtener una ayuda financiera del fondo fiduciario creado en el artículo anterior, deben presentar un proyecto a la autoridad de aplicación, expresando objetivos, características, monto total de la inversión y monto de la ayuda financiera solicitada.

El otorgamiento, el monto y las correspondientes cuotas de devolución del crédito, son determinados por la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación debe informar semestralmente a la Legislatura, proyectos recibidos, proyectos aprobados, monto individual y total de las ayudas financieras otorgadas, condiciones de la mismas y saldo del fondo fiduciario.

Artículo 10.- De forma.